

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
SALA CIVIL FAMILIA**

Manizales, Caldas, ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Vencido como se encuentra el término de ejecutoria del auto calendado 29 de septiembre del año avante, por medio del cual este Despacho admitió el recurso de apelación interpuesto por las partes activa y pasiva de la litis frente a la sentencia dictada el día 8 de septiembre de 2020 por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Manizales - Caldas, sin que las partes emitieran pronunciamiento al respecto, lo que resta es continuar con el trámite de la apelación.

Ahora bien, mediante el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, el Gobierno Nacional, dispuso la modificación transitoria de algunos artículos del Código General del Proceso, estableciendo en su artículo 14 la forma como se debe surtir el recurso de apelación de sentencias en materia civil y familia; precisando que en aquellos casos en que no haya lugar a la práctica de pruebas, la sentencia se proferirá por escrito, previa sustentación y traslado, rituados de la misma manera.

Así las cosas y de conformidad con el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se CONCEDE a los apelantes el término de cinco (5) días para que sustenten su recurso, cuyo escrito deberá allegarse a través de medio electrónico y en el horario laboral de 7:30 a.m a 12:00 m. y de 1:30 p.m a 5:00 p.m, al buzón: [secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se recuerda a los recurrentes el deber de remitir copia de la sustentación a las demás partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del estatuto procesal civil y el artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Para los efectos se informa:

- Apoderado parte demandante: Godfrey Correa Vinasco. Correo: [gocov@hotmail.com](mailto:gocov@hotmail.com)

Verbal rescisión de contrato por lesión enorme

Demandante: ELIO FABIO ABADIA BADILLO

Demandados: ANTONIO JESÚS GÓMEZ CASTAÑO Y JOSÉ BERNARDO GÓMEZ CASTAÑO

- Apoderado demandados: Carlos Enrique Cárdenas Aristizábal. Correo: [iustitia.plena@hotmail.com](mailto:iustitia.plena@hotmail.com)

Acreditado lo anterior, la contraparte e intervinientes tendrán en cuenta lo señalado en el párrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, esto es, que “se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente”. Si los extremos impugnantes incumplieren la obligación arriba mencionada, la Secretaría de la Sala, previa verificación del buzón electrónico, procederá a correr el traslado conforme al artículo 110 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 9 del referido Decreto, por el término de cinco (5) días.

Se pone de presente a las partes e intervinientes que, en caso de requerir copia de alguna pieza procesal, los apoderados deberán enviar la solicitud, en el horario laboral, al buzón: [secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co). Así mismo, se les recuerda a los apoderados judiciales y a las partes, los deberes contenidos en los numerales 5, 11 y 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, esto es, informar sobre el cambio de dirección de correo electrónico y demás datos necesarios para la notificación, mantener comunicado a su poderdante de las citaciones y enviar a los demás sujetos procesales copia de los memoriales que presenten.

**NOTIFÍQUESE**



**RAMÓN ALFREDO CORREA OSPINA**  
Magistrado